

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al Ejército.

Soldados: No hace un año todavía, el 30 de Noviembre de 1866, que reciente aun el horrible y sangriento atentado del 22 de Junio, os dirigí mi voz encareciendo la necesidad de alejar del ejército las tendencias y pasiones políticas que, desnaturalizándole, amortiguan si no extinguen el espíritu militar que es el gran resorte que afianza su disciplina, preserva su honor de toda mancha, é inspirando al soldado el heroísmo, le impulsa y conduce á la gloria. El ejército acogió benévolamente mis palabras, ofreció seguir mis consejos, y ha correspondido á las esperanzas de S. M. y de su Gobierno.

Los enemigos del reposo público, que lo son tambien vuestros, temieron con razon que restablecido el espíritu militar en el ejército, habia necesariamente de faltarles ese poderoso medio de producir perturbaciones y trastornos, de los cuales esperan medros que del orden normal no pueden aguardar. Por ello se apresuraron á tenderos por todas partes lazos pérfidos en los cuales se propusieron envolveros para dar al país nuevos días de luto, de desolacion y de sangre. Difundidas por todo el reino las sociedades secretas, se tramó una vasta y horrenda conspiracion encaminada á fines tales que no se han atrevido á publicar ins-

cribiéndolos en su bandera, seguros sus Jefes de que el ejército que se proponian seducir los habria rechazado con indignacion, execrándolos tambien el país. Han procurado emplear el soborno, como si hubiese en el mundo bastante dinero para corromper un solo soldado de los que componen el ejército.

A tan tenebrosos propósitos correspondian los medios empleados. En sus organizados clubs se determinó que pequeñas partidas se levantasen en puntos diferentes para distraer y dividir las fuerzas del ejército, cuidando de que agentes asalariados cortasen las comunicaciones telegráficas y las obras que pudiesen. Así lo hicieron y á la vez se inventaban y difundian noticias siniestras de todo género, encaminadas á alarmar á unos, intimidar á otros, infundir desaliento en muchos, y presentando siempre á la revolucion triunfante, inclinar á ella á los mismos que denodadamente la combatian. Aspiraban nada menos que á manchar vuestro preclaro honor con la más ignominiosa infamia ¡Felices vosotros que esclavos del pundonor habeis conquistado una gloria inmortal!

Los planes de los malvados fracasaron viniendo á estrellarse sus maquinaciones en vuestra firme lealtad y acendrado patriotismo, fortificados por ese espíritu militar que os anima. ¡Gloria inmarcesible al ejército español! Ni un solo soldado ha quebrantado sus juramentos, ni vuelto contra su Reina y contra su patria las armas que le confiaron. Por vuestro valor, y mas aun por vuestra disciplina, habeis vencido en todas partes; con vuestra lealtad habeis avergonzado y confundido á vuestros enemigos. El país entero os hace justicia y os prodiga sus bendiciones.

Mas es conveniente que se sepa y se consigne que vuestro comporta-

miento, no solo ha sido leal, patriótico y heroico, sino que es generoso y desinteresado. El Gobierno de S. M. que os conoce, confiado en vuestras condiciones militares, ni una sola gracia, ni una sola recompensa ha concedido á los valientes que han tenido la suerte de prestar tan eminentes servicios á su patria, mientras durante la lucha ha necesitado de ellos. Así ha visto el país lo que de antemano yo conocia: que no es la ambicion lo que os alentaba para pelear con tanto denuedo y entusiasmo, sino la conciencia de vuestro deber. La Reina, sin embargo, desea recompensaros generosamente, y yo, su Ministro, no seré quien entieve sus propósitos. Ya me conocéis y mi amor al ejército: soy el soldado de siempre, el veterano entusiasta que no trocaria su uniforme y su condicion de tal por todas las distinciones que ha creado la sociedad en el curso de los tiempos. S. M. lo sabe, y no tengo para qué ocultarlo.

Soldados: mi vocacion y mis vinculos con vosotros me imponen el grato deber de defenderos siempre y de velar por vuestros intereses. Deseo

cumplirlo; mas para ello es indispensable que me ayudeis, que me faciliteis los medios: estos son el de perseverar en el sendero que habeis emprendido y con tanta gloria vuestra sostenido en esta lucha. Sed constantemente fieles á la Reina y á la patria que S. M. personifica; conservad la disciplina á toda costa; formentad el espíritu militar que conduce á todas las virtudes que debe practicar el soldado, y contad siempre con el entusiasta afecto que os profeso.

El marino tiene su guia en las estrellas y en su brújula; el hombre religioso cuenta con el auxiliar de los libros santos para atravesar las vicisitudes de la vida; y vosotros, soldados, tenéis para contrarrestar todos los peligros que se os puedan presentar, el exacto cumplimiento de los deberes de cada clase, consignados sabiamente en las Ordenanzas del ejército.

Vuestro General que os da gracias por vuestro comportamiento.

El Duque de Valencia.

Madrid 3 de Setiembre de 1867.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Nueva.--Estado Mayor.--Número 2.--Circular.--Excmo. Sr.--La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el Distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

- 1.ª Así que reciba V. E. esta soberana disposicion fijará el dia que en cada capital de provincia han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos y sin que tengan mas que el tiempo material neces-

rio para trasladarse á la capital los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.^a En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el Campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.^a Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificacion del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen, está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.^a Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia podrán pasar la revista en la capital de la provincia en que la estén disfrutando.

5.^a Los Jefes y Oficiales que no concurren á la revista ni justifican debidamente los motivos por que no lo verifiquen, serán dados de bajas en las nóminas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinacion el Gobernador ó Comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, por cada uno de los que no concurren á la revista, ó no justifican en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta; y una vez terminado el expediente, lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario, á la resolucion de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponde.

6.^a Una vez terminada la revista podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.^a Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.--Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.--Valencia.--Lo que traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, señalando el dia 14 del corriente para que tenga efecto la citada revista.»

En su consecuencia, en el expresado dia 14 del actual, se presentarán los señores Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en esta Comandancia militar, establecida en el edificio de San Carlos de esta ciudad.

Con arreglo á la regla 3.^a, los documentos justificantes de señores Jefes y Oficiales, que por enfermos no puedan concurrir, deben hallarse en mi poder el dia señalado para la revista.

Lo que se hace saber en la orden de este dia, para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuantos están comprendidos en la preinserta Real resolucion.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.--El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Los señores Alcaldes enterados de la Real orden de 2 del actual, inserta en este *Boletín oficial*, avisarán á los señores Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados que se hallen en la jurisdiccion de su mando, para que llegando con seguridad á su conocimiento tenga exacto y puntual cumplimiento.

Confío en que todos los señores Alcaldes, con su acreditado celo cumplirán esta prescripcion, dándome aviso en el mismo dia de los señores Jefes y Oficiales á quien se la hayan avisado.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.--El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, por acuerdo fecha 30 de Agosto último, ha nombrado Visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia á D. Juan Gutierrez y Muñoz.

Lo que he dispuesto publicar en el presente para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades de esta provincia.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion, con fecha 4 de Agosto último medice lo que sigue:

«Las señoritas Catalina y Sofia Krasouski, hijas del difunto General ruso del mismo apellido, han abandonado furtivamente la casa materna establecida en Pau, Francia, habiéndose provisto de dos pasaportes, uno á nombre de la señora viuda Krassouski y su hija Sofia y el otro al de las señoritas Alejandra y Zenaida Krasouski y presumiéndose que se han dirigido á España por el ferro-carril, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que si se hallan aquellas en algun punto de esa provincia, lo ponga V. S. en conocimiento de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen el paradero de las citadas señoras, dando parte á este Gobierno del resultado.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 11.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de las personas de D. Froilan Carvajal, Adolfo Garcia de la Mora, Adolfo Lopez y Diaz y los Alféreces de Infantería Moreno, Delgado y Pujol, y en el caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Coronel Comandante militar de esta provincia con las seguridades debidas, dando conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que el dia 17 de Setiembre próximo, de once á una del dia, tendrá efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad en la calle de la Travesaña baja, señalada con el número 17; linda por delante, que es al Saliente, la calle de los Arcedianos, por la espalda, que es Poniente, casa de Gregorio Lopez; por la derecha entrando con la Travesaña baja y por la izquierda casa de Don Ignacio Pascual Vela.

Esta casa forma la de un ángulo agudo en sus dos fachadas; la que dá á la Travesaña tiene una linea de 10 metros y la de la calle de los Arcedianos de 11 metros que forman una superficie plana de 110 metros en su planta; está dividida á la Travesaña dos tiendas y entrando por la puerta principal un portal, á la izquierda un cuarto y paso para un patio y una bodega, á la derecha una puerta para la tienda y de frente tiro de escalera para el piso principal, en este á la izquierda un pasillo para una sala con alcoba, á la derecha dos cuartos y de frente la cocina; en el segundo piso dos desvanes, formando dos divisiones y cubiertos á teja vana.

Ha sido retasada por peritos en 1.450 escudos.

Cuya casa pertenece la mitad á la menor Doña Maria Gonzalez del Camino Beato y se enajena por causa de necesidad y utilidad de la misma, y la otra mitad por expresa conformidad del propietario.

Y se hace saber al público para que acuda el que quiera interesarse en la subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran los 1.450 escudos de la retasa de esta finca.

Dado en Sigüenza á 29 de Agosto de 1867.--Vicente Cremades.--Por mandado de su Señoría.--Francisco Pastor.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Escud. Mts.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	098
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	247
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	144
Arroba de aceite.....	737
Idem de carbon.....	320
Idem de leña.....	176

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1867.

—El Presidente, Blas H. de Santa María.

—El Comisario de Guerra, José de Aulestia.

—El Secretario, Gerónimo Garcés.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Octubre del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capítulo I.—Administracion provincial.				
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	613	»		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	483	329		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	100	»		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	»		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	1.925	993
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	333		
4.º Material de estas Comisiones.....	25	»		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	333		
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133	332		
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de los mismos.....	200	»		
Capítulo II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.....	500	»		
2.º Idem de bagajes.....	600	»		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	1.111	500	2.611	500
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»		
5.º Idem de calamidades públicas.....	400	»		
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.....	»	»		
2.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	»		
3.º Material para estas mismas obras.....	»	»		
4.º Gastos de construcción, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario paise de 8.000 almas.....	»	»		
5.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	»		
6.º Gastos de reparacion y conservacion de las líneas provinciales.....	»	»		
Capítulo IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	»	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 200.000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	»	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»		
Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.....	108	333		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	800	»		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	300	»		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	»	»	1.274	999
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66	666		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	»		
6.º Biblioteca provincial.....	»	»		
7.º Museo provincial.....	»	»		
Capítulo VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	400	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	800	»		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	»	»	3.000	»
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	1.800	»		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	»	»		
6.º Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.....	»	»		
Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.....	»	»		
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»	»		

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	»	600	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo I.—Fundacion y construcción de nuevos establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	»	»	»	»
Capítulo II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»	»
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»	»
Capítulo III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»	»
Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	125	»	125	»
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Capítulo unico.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»	»
Total general.....			9.533	492

En Guadalajara á 1.º de Setiembre de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º.—El Gobernador, Muñiz.

Sesion del 3 de Setiembre de 1867.—Señores del Consejo.—Presidente.—Garcés.—Quinones.—Diputados: Eusa.—Lopez Palacios.—El Consejo, asociado de los señores Diputados provinciales que al margen se expresan, han examinado la precedente distribucion de fondos del mes de Octubre próximo venidero; y hallándola arreglada y conforme han acordado aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva mandar satisfacer las obligaciones que comprende.—Así lo acordaron los señores del margen, de que yo Secretario certifico.—P. A. del C. P.—El Secretario, Gerónimo Garcés.—El Presidente, H. de Santa María.—Es copia.—Muñiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de un suplente el dia 3 del corriente en esta villa, el mozo Braulio Castillo Lario, número 2 del sorteo del año de 1866, el Ayuntamiento lo declaró suplente aunque está convencido de que es corto de talla, por cuya razon se presentará en la capital el dia señalado para la entrega si fuese factible ó sino lo antes que pueda, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber por medio del presente por ignorar su paradero.

Zaorejas 3 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Quirico Lopez.—El Secretario, Pablo Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodega.

En la noche del 31 de Agosto próximo pasado, han desaparecido del término de este pueblo, en donde estaban pastando, dos caballerías menores, de la propiedad la una de Pedro Muñoz y la otra de Faustino Plaza, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca no han podido conseguirlo hasta el dia. Se suplica á la persona que las hubiese recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para yo hacerle saber á sus dueños.

La Bodega 4 de Setiembre de 1867.—Valentin Ranz.

Señas de la caballeria perteneciente á Pedro Muñoz

Un pollino entero, negro, edad 5 años, alzada cinco cuartas, redondo de anca, bajo de manos, de los pechos estrecho, está sin castrar.

Idem de la perteneciente á Faustino Plaza.

Un pollino, cerrado, sin castrar, pelo pardo y tira como á blanco, alzada como cinco cuartas poco más ó menos, tiene junto á la mano derecha algo alto, un poco rozado: los dos en pelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Declarado por este Ayuntamiento suplente de soldado núm. 3 en calidad de ausente el mozo Eugenio Rubio y Gavete, núm. 14 del sorteo de 1.º de esta villa, é ignorando por sus padres su actual paradero, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que el dia 9 del actual se presente á las órdenes del comisionado para emprender la marcha á la capital de la provincia; en la inteligencia que no verificándolo en dicho dia á las ocho de su mañana ni al siguiente dia en la caja de quintos para su entrega, se procederá contra él en la forma que preceptúa el capítulo 13 de la Ley de quintas vigente. Hiendelaencina 3 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro José

Lopez. —P. A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Párvulos de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La Escuela de Enguñanos, con el de 330.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Segovia.

La Escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

La Escuela de Navas de Oro, con el de 330.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Ventas con Peña Aguilera, dotada con el sueldo anual de 330.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Chillon, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Belinchon, Cañete, Puebla de Almenara, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Bustarviejo, Fuenlabrada, Guadalix y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presen-

tar ó remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ella para que la Junta remita a este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto a las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso de que a la fecha en que presenten sus solicitudes a la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 2 de Setiembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Guadalajara 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Antúscia.

Días.	PUEBLOS.	VENDEDORES.	Astilla. Livros.	Precio. Escudos.	Españito Kilos.	Precio. Escudos.	Lana. Filos.	Precio. Escudos.	Hilo. Kilos.	Precio. Escudos.	Id. lana Kilos.	Precio. Escudos.
12	Guadalajara	Ventura Sanz	40	0.444	5000	0.040	2000	0.017	2	4.300	2	3.700
24	Idem	Timoteo Ruiz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	Lupiana	Inocencio Martinez	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	Guadalajara	Ventura Sanz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	Idem	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Nota de los artículos comprados en esta factoria en el presente mes.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1852.				
1	Inventario	José Cantarero	No consta	1852.
2	id.	El Estado	Joaquin Bordonada	1852.
3	Venta judicial	Testamentarios de Antonia Fernandez	Gabino Gomez	1852.
4	Inventario	Pascual Cantarero	No consta	1852.
5	Venta	Joaquin Bordonada	Angel Celada	1852.
Año de 1853.				
1	Inventario	Manuel Casa	No consta	1853.
2	id.	Vicenta Sanz	id.	1853.
3	id.	Paula Utrilla	Hilario y Paula Utrilla	1853.
4	id.	Matea Utrilla	No consta	1853.
5	Venta	Norberta Lopez	Marcelino Galan	1853.
6	id.	Pedro Utrilla	Angel Celada	1853.
Año de 1855.				
1	Cesion	María Concepcion Ponce de Leon	Duque de Medinaceli	1855.
2	Inventario	Casimira Moreno	No consta	1855.
3	id.	José Sacrisian	id.	1855.
Año de 1856.				
1	id.	Vicenta Perez	id.	1856.
2	id.	Juan Antonio Novella	id.	1856.
Año de 1859.				
1	Venta	Salustiano José de Torres	Donato Ramirez	1859.
2	id.	Fabian Serrano	Angel Celada	1859.
3	Inventario	Juan Maestro	No consta	1859.
Año de 1860.				
1	Venta	Manuel Moreno	Marcelino Galan	1860.
2	id.	Pedro Utrilla	Antonio Malo	1860.
Año de 1862.				
1	Venta	Francisco Cantarero	Juan Pablo Sanz	1862.
PUEBLO DE ARAGONCILLO.				
Año de 1768.				
1	Censo	No consta	Capellania de Lopez Notario	1643.
2	id.	Manuel Galan	Iglesia de Selas	1759.
3	id.	Juan Benito	Capellania de Juan Palacios	1679.
Año de 1769.				
1	id.	Alejandro Cámara	Capellania de Alvaro Gimenez	1741.
2	id.	Diego Delfa	id.	1744.
Año de 1771.				
1	Reconocimiento de censo	Diego Martinez	Cabildo de Molina	1624.
2	id.	Pedro Cámara	id.	1704.
3	Censo	Francisco Ibañez	Capellania de Animas de Selas	1693.
4	id.	José Nicolás	id.	1764.
5	id.	José Celás y otro	id.	1717.
6	id.	Juan Garcia	id.	1768.
7	id.	Francisco Sanz	id.	1711.
8	id.	Francisco Benito	id.	1728.
9	id.	Miguel Hernando	Cabildo de Molina	1563.
10	Reconocimiento de censo	Agueda Martinez	id.	1875.
11	id.	Francisco Ibañez	id.	1704.
Año de 1774.				
1	Censo	Francisco Herranz	Capellania de Animas	1774.
Año de 1775.				
1	id.	Ana Lorenzo	Capellania de Animas de Terremocha	1754.
Año de 1776.				
1	id.	Juan Herranz	Capellania de Animas de Selas	1776.
2	id.	Antonio Herranz	Capellania de Animas	1776.
Año de 1779.				
1	id.	Mateo Galan	Capellania de María Roman	1741.
2	Reconocimiento de censo	Juan Navarro	id.	1754.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desean de dos á siete mil duros á réditos, hipotecándose valor de un millon en tierras; podrán dirigirse á D. Valentin M. de Corpa, que vive calle Mayor Alta, 15, segundo, Guadalajara.

En la villa de Pastrana, provincia de Guadalajara, se arrienda una fabrica de papel de mano; consta de dos edificios bastante capaces, que contiene tres tinas, dos cilindros, dos martillos, un satinador, dos tenderos alto y bajo, con las demás oficinas y utensilios necesarios; tiene tambien habitaciones para el fabricante y operarios; goza de abundantes aguas claras y de aplicacion motriz, y su maquinaria es de sistema moderno y se halla en buen estado. Los que quieran interesarse en ella se dirigirán ó presentarán á tratar con D. Angel Somalo en dicha villa de Pastrana.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1839.				
1	Venta	José Lopez	Francisco Moreno	1839.
Año de 1843.				
1	id.	Juan Lopez	Francisco Garcia	1843.
2	id.	Felipe Torrecilla	Antonio Malo	1843.
3	id.	Manuel Perez	id.	1843.
Año de 1849.				
1	No consta	Mariano Garcia	Gabriel Caja	1849.
Año de 1851.				
1	Inventario	José Salvador	No consta	1851.
2	id.	Isidora Moreno	id.	1851.
3	Cesion	Fernando Garcés	Mariano Ruiz de Molina	1851.
4	id.	Simon Baranda	id.	1851.
5	id.	Mariano Martinez	id.	1851.
6	id.	Francisco Moreno	id.	1851.
7	id.	Nicanor Torrecilla	id.	1851.

(1) Véase el número anterior.